

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN EDU/1725/2024, de 14 de mayo, relativa a las actividades alternativas del alumnado que no puede obtener el alta en la Seguridad Social para hacer las prácticas obligatorias no remuneradas, mientras cursa enseñanzas o programas educativos no universitarios.

La Constitución española establece en el artículo 27 que todos tienen derecho a la educación y que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación.

La Ley 12/2009, del 10 de julio, de Educación, establece en el artículo 4.1 que todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo y en el artículo 4.2 que el Gobierno tiene que garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante la programación general de la enseñanza.

El Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones ha modificado el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y ha incorporado una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, que determina la inclusión, y los términos de esta, en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas por alumnos universitarios y de formación profesional. Posteriormente, se ha modificado y se ha ampliado el contenido de esta disposición adicional mediante el Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, y el Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre.

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, relativa a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que hagan prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, y en vigor desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, establece que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinan la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional. Asimismo, esta disposición adicional indica que las prácticas mencionadas comprenden, las efectuadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a obtener un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto; las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que estas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva; así como las llevadas a cabo por alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

La Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, preveía en el artículo 9.3 el derecho de los extranjeros residentes en la educación no obligatoria. El término "residentes" fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 236/2007, de 7 de noviembre, la cual afirma en el fundamento jurídico 8: "En conclusión, el contenido constitucionalmente declarado por los textos en qué hace referencia el art. 10.1 CE del derecho a la educación garantizado en el art. 27.1 CE incluye el acceso no sólo a la enseñanza básica, sino también a la enseñanza no obligatoria, de la cual no pueden ser privados los extranjeros que se encuentren en España y no sean titulares de una autorización para residir en él."

Sin embargo, dado que la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos extranjeros no residentes no se puede tramitar si no disponen, simultáneamente, del documento que acredite su residencia legal, esta situación comporta, de hecho, a este alumnado, la imposibilidad de hacer las prácticas a empresas u organismos equiparados mientras cursa sus estudios.

Por lo expuesto, es necesario establecer alguna medida que garantice la compleción de los estudios y no cause perjuicio al alumnado que los cursa, mientras la administración correspondiente no establezca una regulación específica o bien apruebe un criterio interpretativo adecuado a la situación creada.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación para todos y la expedición del título o certificado correspondiente,

CVE-DOGC-B-24137043-2024

Resuelvo:

-1 Los centros o establecimientos que imparten enseñanzas o programas educativos no universitarios tienen que sustituir las prácticas en empresas por actividades alternativas en el centro o establecimiento, para el alumnado extranjero matriculado, que no disponga de un documento válido para ser dado de alta en la Seguridad Social para hacer, mientras cursa los estudios, las prácticas obligatorias no remuneradas.

-2 Las actividades alternativas pueden ser proyectos, trabajos de síntesis o similares, con el contenido que se considere oportuno, orientados a la consecución de las competencias a que conducen las prácticas en empresas u organismos equiparados y con una carga de trabajo equivalente, al menos, al 50% de las horas de prácticas en empresas u organismos equiparados que tendrían que realizar. En ningún caso las actividades alternativas pueden consistir en la realización de prácticas en el mismo centro o establecimiento o en cualquier otro centro o establecimiento.

-3 Las actividades alternativas tienen los mismos efectos que las prácticas en empresas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 14 de mayo de 2024

María Mercedes Chacón Delgado

Directora general de Formación Profesional

(24.137.043)